

187

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 1º, 8º, fracción II, 12, fracción VII y VIII y 67, fracción II y XX y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 12 y 14, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y

CONSIDERANDO

Que en la Ciudad de México se reconocen plenamente los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, a recibir un trato digno y respetuoso bajo un esquema de protección integral, como lo refieren los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a niños y niñas, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, la consideración primordial es atender el interés superior de la infancia; y que los Estados parte asegurarán que las instituciones que se encarguen del cuidado y protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, entre otras, en materia de seguridad;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, precisó que la eficaz y oportuna protección de los intereses de la niña o el niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.

Que la Observación General número 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, específica sobre el derecho de las y los niños, que su interés superior será una consideración primordial.

Que es obligación del Gobierno de la Ciudad de México, la protección de la Niñez y Adolescencia; y en ese tenor, reafirma su compromiso con niñas, niños y personas adolescentes para vigilar el estricto respeto de sus derechos humanos, bajo los siguientes principios: interés superior de la niña, niño y persona adolescente; pro-persona; no discriminación y progresividad; atendiendo el principio del interés superior debe, en todo caso, resolver en favor de los derechos humanos de niñas, niños y personas adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto;

Que el Programa Alerta Amber México tiene como objetivo la recuperación de niñas, niños y adolescentes sustraídos o desaparecidos, propensos a sufrir un daño; mediante el desarrollo, coordinación e incremento de los esfuerzos y acciones de los diversos niveles de gobierno, medios de comunicación, sector civil, empresarial, entre otros.

Que el 11 de abril de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el Protocolo Alerta Amber Distrito Federal, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal y presidente del Comité Alerta Amber Distrito Federal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero del Acuerdo del Jefe de Gobierno por el que se crea el Comité para la Implementación de la Alerta Amber Distrito Federal, publicado el 29 de Noviembre de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, órgano colegiado que tiene la función de elaborar, aprobar y dar seguimiento al Protocolo que articule los esfuerzos de las dependencias gubernamentales, instituciones académicas y de la sociedad civil, para eficientar la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes ausentes, sustraídos o desaparecidos, en la Ciudad de México.

Que el 4 de marzo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones al Protocolo Alerta Amber, Distrito Federal.

Que resulta de suma importancia emitir nuevos criterios para la Activación del Alerta Amber, Ciudad de México, y por ende, llevar a cabo las modificaciones y actualizaciones correspondientes al Protocolo Alerta Amber Ciudad de México, a fin de ejecutar de manera eficaz y eficiente, la búsqueda de niñas, niños y adolescentes, ausentes, extraviados o desaparecidos en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER, CIUDAD DE MÉXICO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir los criterios bajo los cuales, las autoridades competentes llevarán a cabo la Activación de la Alerta Amber, Ciudad de México.